**[ENCABEZADO]**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**[TITULO] “IGLESIAS, JOSE ALBERTO s. art. 183 Daños - Código Penal”**

**[CAUSA ]Causa N° 8004/18**

**[FECHA ] Fecha:** 16 de abril de 2018

**Horario de inicio: 10:00 horas**

**Tipo de audiencia:** Audiencia por solicitud de suspensión del proceso a prueba (art. 205 CPPCABA).

**[JUEZ ] Juez:** Ricardo F. Baldomar, interinamente a cargo delJuzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 10.

**[SECRETARIA ]Secretaria:** María Antonela Mandolesi.

**PARTES PRESENTES**

**DATOS PUBLICOS**

**[JUEZ]**

**[DEFENSORA OFICIAL O PARTICULAR]Defensora:** Juan Ignacio Cafiero, titular de la Defensoría Nº18.

**[QUERELLA]**

**[FISCALIA]Fiscal:** Carlos Fel Rolero Santurián, titular de la Fiscalía Nº31.

**[PERITOS]**

**DATOS SENSIBLES**

**[TESTIGOS]**

**[VICTIMAS]**

**[PARTE DENUNCIANTE]**

**[PARTE IMPUTADA]ImputadO: JOSE ALBERTO IGLESIAS.**

**[DOMICILIOS]**

**Desarrollo de la Audiencia**

**Juez:** hace apertura a la audiencia convocada y explica al imputado la finalidad, el alcance del instituto y sus implicancias. Le otorga la palabra a la defensa a fin de que formule su exposición en razón de la solicitud de suspensión del juicio a prueba efectuado en conjunto con el imputado y el señor Fiscal.

**Defensor:** Indica que solicitaron al fiscal resolver el conflicto en los términos del art. 76 bis CP, en correlación con el art. 205 CPPCABA. Indica que ello, en relación al tipo de conflicto, y la falta de antecedentes penales de su defendido. Por ello, considera que este derecho es el que mejor puede resolver el conflicto.Solicita que se suspenda el proceso a prueba, por el término de doce meses, bajo las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia en Libertad 2200 de esta ciudad, y comunicar a la Fiscalía el cambio de esta; 2) Cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía o el Juzgado hicieren; 3) Prohibición de acercarse el local “Luzbelito” sito en Boedo 892, de esta ciudad; 4) Realizar doce (12) horas de tareas comunitarias en la institución que designe la Oficina de Control. En cuanto a la reparación del daño expresa que, sin reconocer hechos y derechos ofrece un muy sincero pedido de disculpas.

**Fiscal:** Presta conformidad para la suspensión del proceso a prueba. Entiende que están dados los requisitos objetivos como subjetivos para la aplicación del instituto. En cuanto a las pautas, las considera razonables. Asimismo, aporta una constancia que da cuenta de la comunicación que mantuvo con el denunciante señor Palacios, quien manifestó que no podría hacerse presente a la audiencia del día de la fecha y que aceptaba el pedido de disculpas.

**Juez:** Le explica al imputado qué implica fijar una residencia, y comprometerse a cumplir con las pautas. Le hace saber las consecuencias en caso de incumplimiento, y le pregunta si resultará materialmente posible dar cumplimiento a las tareas por sus horarios laborales, como así también si quiere hacer alguna pregunta o aclaración.Asimismo, lo interroga sobre sus datos y condiciones personales.

**Imputado: JOSE ALBERTO IGLESIAS,** **DNI 12.444.852**, el exhibió previamente por secretaría, de nacionalidad argentino, hijo de Juana Correa y José Iglesias, soltero, con estudio secundario en curso, nacido el 16 de septiembre de 1945, en esta ciudad, desocupado, que se domicilia en San Martín 222, piso 1º, dpto. 14, de esta ciudad, propiedad que es alquilada, donde vive solo. Tel: 1543549672. Refiere que tiene dos hijas menores de edad a su cargo que viven con su ex pareja y que sus ingresos le alcanzan justo para cubrir sus necesidades básicas. Señala que comprendió los términos del acuerdo, que entiende lo que se está discutiendo en esta audiencia, y que solicita la concesión del instituto en las condiciones indicadas por su defensor, explicando con sus palabras las pautas a las que se está comprometiendo, y señala que respecto a la abstención de contacto, las hijas de ambos asisten al mismo colegio, y que por esa razón a veces se lo cruza, y aclara que tiene un juicio laboral en contra del denunciante.

**Juez**: en primer lugar le aclara, respecto del alcance de esta regla, que deberá evitar los contactos voluntarios con el denunciante que dependan de él. Asimismo, refiere que la ley exige que se ofrezca una reparación del daño a las víctimas como condición de procedencia del instituto, y que en este caso ofreció un pedido de disculpas. En este sentido, señala que entiende que el pedido de disculpas no procede porque bajo las previsiones de este instituto no hay reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado. Sin perjuicio de ello, toda vez que el pedido de disculpas resuelve el conflicto en muchos casos, y que el denunciante a través del Fiscal manifestó aceptar el mismo es que lo tendré presente.

Seguidamente, refiere que es su criterio que entre las funciones del juez de garantías se encuentra la de velar por la observancia de la ley, por el respeto de los principios constitucionales que definen el sistema de juzgamiento local, y por la tutela adecuada de los derechos y garantías previstos a favor del imputado. El sistema acusatorio ha sido diseñado, fundamentalmente, como modelo de garantía, a fin de tutelar la imparcialidad del juez y el derecho de defensa en juicio del imputado en sus más diversas modalidades, incluyendo, desde ya, el derecho del imputado de evitar el juicio y poner fin a la acción penal ejerciendo su derecho a acceder a la suspensión del juicio a prueba.En efecto, de acuerdo con el criterio de la CSJN, en el precedente “ACOSTA”, ha establecido que el instituto de la suspensión del juicio a prueba constituye un derecho que le asiste al imputado; más cierto es también, que como todo derecho no es absoluto (art. 28 CN), y que por está reglamentado por los arts. 76 bis y ter CP, y por el art. 205 CPPCABA, que establece que se exige la conformidad del representante del MPF, que en este caso concreto ha concurrido. En razón de que la postura asumida por el señor Fiscal en este caso resulta razonable y supera el test de legalidad, entiende que ello constituye un límite que corresponde respetar por imperio del principio acusatorio y del principio de imparcialidad del juez.

En razón de lo expuesto, entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión del proceso a prueba efectuado, siendo que las características del hecho imputado y la calificación legal oportunamente atribuida, a la luz de las previsiones del art. 76 bis del Código Penal, generan la posibilidad de su aplicación. Refirió que conforme surge del presente legajo, el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informó que el imputado no registra antecedentes en la materia (p. 20/21).

Por lo expuesto, entiende que se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 76 bis y ter CP, es decir, que el hecho imputado encuadra en delitos de acción pública, resultando razonable presumir que en caso de recaer condena en las presentes actuaciones, la misma sería de ejecución condicional.

Respecto de las pautas de conducta acordadas, teniendo en cuenta lo normado en el art. 76 ter y 27 bis del Código Penal, las razones expuestas por las partes y atendiendo a fines preventivos especiales, adelanta que suspenderá el proceso a prueba bajo las reglas propuestas por la defensa y consentidas por el señor Fiscal. Además, señala que el control del cumplimiento de las pautas quedará a cargo de la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba.

Por las razones expuestas, **RESUELVE:**

1. **SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA** en la causa nº 8004/18 respecto de **JOSE ALBERTO IGLESIAS,** titular del **DNI DNI 12.444.852**, cuyos demás datos personales ya fueron reseñados, en orden a los delitos de amenazas simples y de lesiones (art. 149 bis y 89 CP), por el término de **UN (1) AÑO**, durante el cual deberá cumplir las siguientes **reglas de conducta:** **1)** Fijar residencia en el domicilio sito en San Martín 222, piso 1º, dpto. 14, de esta ciudad, y comunicar a la Fiscalía, Oficina de Control y/o al Juzgado todo cambio de esta; **2)** Cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía, el Juzgado o la Oficina de Control de Suspensión del Juicio a Prueba efectúen; **3)** Abstenerse de acercarse al local “Luzbelito” sito en Boedo 892, de esta ciudad; **4)** Realizar doce (12) horas de tareas comunitarias, en la institución de bien público que designe la Oficina de Control.
2. Tener presente la aceptación del pedido de disculpas efectuado en concepto de reparación del daño.

**II)** Disponer que el control de las pautas deberá realizarlo la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba, dependiente del Ministerio Público Fiscal quien elevará un informe en forma trimestral a esta sede respecto del cumplimiento parcial de las pautas acordadas; (art. 27 inc. 1º Código Penal);

**III)** Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo, y désele intervención a la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba, dependiente del Ministerio Público Fiscal mediante el sistema EJE.

**Hora de cierre: 10.30 hora**

**En se labraron tres cédulas a la Def. Fiscalia y Oficina de Control del MPF**

**En se dio intervención a la Oficina de Control mediante el sistema EJE.**